



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sirvase proveer, 15 de julio de 2020

HERMES REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2019-00242-00
Sevilla Valle, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Nila María Prado Echeverry representante legal del menor Mathias Corrales Prado.
Demandado: Diego Alberto Corrales.

Allegada la publicación y vencido el término para que el emplazado, **DIEGO ALBERTO CORRALES**, compareciera a notificarse del auto **QUE ADMITIÓ LA DEMANDA**, sin que se hiciera presente, se entiende surtido el emplazamiento, por lo cual este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, procederá a la designación del curador ad -litem que lo represente.

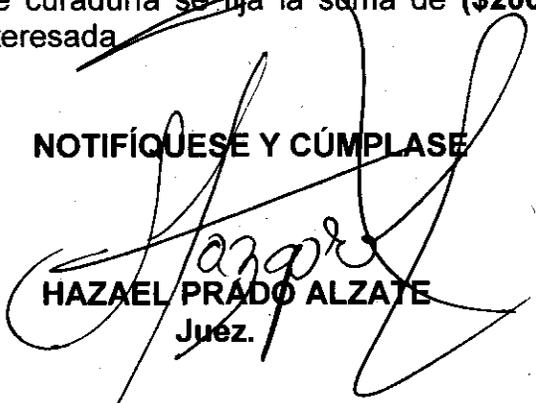
Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, RESUELVE:**

1°. DECLARAR legalmente surtido el emplazamiento del demandado **DIEGO ALBERTO CORRALES**.

2°. NOMBRAR, en calidad de curador ad-litem al **Dr. ALEJANDRO JIMÉNEZ**, previa aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento.

3° Como gastos de curaduría se fija la suma de **(\$200.000,00)** los que deberá cancelar la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 041
Providencia de Fecha. 16.jul. 2020
Visible a folio. 21
Fecha. 17.jul. 2020
HERMES REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 16.jul. 2020, notificada en Estado N°041, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES REYES PADILLA
Secretario.